

**CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA,** Salamina, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole;

- Este proceso fue admitido el pasado 8 de octubre de 2021 y se autorizó a la parte actora para que realizara la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda al demandado, conforme a los lineamientos del artículo 290 del C.G.P o conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se cumplieran con las exigencias de cada norma.
- La Comisaria de Familia de La Merced, Caldas, remite constancia del 30 de octubre de 2021, en donde corre traslado de la demanda y de los anexos al demandado (archivo 8 del expediente digital).

**JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 154  
Radicado 2021-00106



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al admitir esta impugnación e investigación de paternidad se autorizó a la Comisaria de Familia de la Merced, Caldas, para que hiciera la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda al demandado, conforme a los lineamientos del artículo 290 del C.G.P o conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se cumplieran con las exigencias de la norma escogida para realizar el trámite mencionado.

En cumplimiento a lo anterior, la parte actora remite al despacho constancia del traslado de la demanda que le realiza al demandado, quien al parecer acudió a la oficina de la Comisaria de Familia y a pesar de que le hacen entrega de la demanda y los anexos, no le dicen de cuanto es el término de traslado y tampoco le notifican y entregan el auto admisorio de la demanda, lo que nos lleva a concluir que la notificación del auto admisorio no fue realizada y el traslado de la demanda quedó incompleto.

Conforme a lo anterior se requiere a la parte actora para que nuevamente realice la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda y sus anexos al demandado, actuación que puede realizar a través de un canal digital como WhatsApp o mediante correo electrónico, cumpliendo las indicación del Decreto 806 de 2020 (especialmente dándole a conocer al notificado que la notificación se considera surtida dos días después del recibido del mensaje y que el traslado le empieza a correrá al día siguiente y que es por veinte días) y en caso de que la notificación vaya a ser realizada bajo los parámetros del CGP, deberá remitir citación a su lugar de residencia informándole que cuenta con diez días para

comparecer a este despacho a recibir notificación personal, numeral tercero del artículo 292 y siguientes del C.GP.

Sin importar como se realice la notificación, debe dársele a conocer al notificado todos los datos de este proceso y de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

<p><u>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SALAMINA</u> <u>CALDAS</u></p> <p>EN ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>SALAMINA, CALDAS, 18 de marzo de 2022</p> <p>SECRETARIO</p>
---